

Tercero.— El objeto o fin de la Fundación Anestesiológica de Gijón se determina en el artículo 2º de sus Estatutos, siendo el mismo “estimular el progreso científico del Servicio de Anestesiología del Hospital de Cabueñes, Gijón, así como promover el desarrollo de las funciones asistenciales, docentes e investigadoras de los médicos miembros del Servicio, y desarrollando sus actividades principalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma Principado de Asturias”.

Cuarto.— Según el artículo 3º de sus Estatutos, el domicilio de la Fundación radicará en la calle Cardenal Cienfuegos, nº 10 - 6º B, de Oviedo.

Quinto.— De conformidad con la estipulación cuarta de la ya mencionada escritura de constitución, la Fundación Anestesiológica de Gijón tiene el Patronato constituido por los siguientes cargos:

- Presidenta:
 - Doña María Luisa Díaz Fernández.
- Vicepresidente:
 - Don Ramón Lambas Ortega.
- Secretario:
 - Don José Manuel De la Iglesia Gómez.
- Tesorero:
 - Don Luis Javier Jiménez Gómez.

En la propia escritura pública de constitución de la Fundación se acredita la aceptación de cargos por los patronos. Conforme al artículo 9 de los Estatutos de la Fundación, la duración en el cargo de aquéllos será de diez años, pudiendo ser reelegidos de indefinidamente.

Sexto.— La dotación de la Fundación esta constituida por la cantidad de 525.000 (quinientas veinticinco mil) pesetas en metálico, depositada en cuenta bancaria a nombre de la Fundación, según se acredita mediante la correspondiente certificación bancaria unida a la escritura de constitución.

Séptimo.— Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en sus Estatutos.

Octavo.— Con fecha 21 de junio de 2001, el Protectorado informa favorablemente sobre la procedencia de inscripción de la mencionada Fundación en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

Fundamentos de derecho:

Primero.— El Consejero de Educación y Cultura es competente para resolver el presente expediente, en uso de las atribuciones que para el ejercicio del Protectorado sobre Fundaciones Docentes y Culturales que desarrollen sus funciones principalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, le atribuye lo dispuesto en el artículo 10.1.30 del Estatuto de Autonomía de Asturias en relación con el Real Decreto 844/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de fundaciones, el Decreto 10/1999, de 22 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 34/1998, de 18 de junio, por el que se crea y regula el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

Segundo.— La Fundación solicitante persigue fines docentes de interés general conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

Tercero.— La dotación de la Fundación descrita en el antecedente quinto de la presente resolución, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.— La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la antes mencionada Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Quinto.— El artículo 24 del ya mencionado Decreto 34/1998, de 18 de junio, establece que, recibido informe favorable del Protectorado, se dictará resolución ordenando su inscripción. La resolución acordando la inscripción conllevará la declaración de la fundación de interés general y la clasificación de ésta como de carácter docente o cultural.

Por tanto, una vez considerados los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos,

RESUELVO

Primero.— Considerar que los Estatutos de la Fundación Anestesiológica de Gijón están adaptados a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

Segundo.— Declarar a la Fundación Anestesiológica de Gijón como fundación de interés general, clasificándola como de carácter docente.

Tercero.— Ordenar la inscripción de la Fundación Anestesiológica de Gijón en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias, con el número de fundación 33/FDC 0058.

Cuarto.— Ordenar que se dé traslado de la presente resolución a los interesados y al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para su publicación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Oviedo, a 2 de julio de 2001.—El Consejero de Educación y Cultura.—11.395.

— • —

RESOLUCION de 2 de julio de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se declara a la Fundación Ciernu como fundación de interés general, clasificándola como docente, y se ordena su inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

En el expediente para la clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias, de la Fundación Ciernu, resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

Primero.— La Fundación Ciernu, constituida mediante escritura otorgada el 13 de noviembre de 2000 ante el Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Gijón, don José Ricardo Serrano González, bajo el número 2.976 de su protocolo, y escritura complementaria de la anterior otorgada ante el mismo Notario el día 2 de mayo de 2001, con el número 1.052 de su protocolo, ha formulado ante el Protectorado de Fundaciones Docentes y Culturales, a través de escrito de su Presidente al que acompaña la documentación pertinente, la clasificación e inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.— De acuerdo con la escritura pública de constitución, la Fundación se constituye por voluntad de los siguientes

fundadores, comparecientes en el acto constitucional, actuando en su propio nombre y derecho:

- Don Fernán González Lechosa, mayor de edad, vecino de Gijón, en Asturias.
- Don Marcos Pérez Alija, mayor de edad, vecino de Gijón.
- Doña María Aurora Mariana González Suárez, mayor de edad, vecina de Gijón.

Tercero.— El objeto o fin docente de la Fundación Ciernu se determina en el artículo 6º de sus Estatutos, estando el mismo referido a “la protección, reciclaje y restauración en especial de todo lo relacionado con la madera y sus derivados”.

Cuarto.— Según el artículo 5º de sus Estatutos, el domicilio de la Fundación radicará en la calle Candás, nº 7 - bajo izquierda, de Gijón. Su ámbito principal de actuación se circunscribe al territorio del Principado de Asturias.

Quinto.— De conformidad con la estipulación quinta de la ya mencionada escritura de constitución, la Fundación Ciernu tiene el Patronato constituido por todos los fundadores, con los siguientes cargos:

- Presidente:
 - Don Fernán González Lechosa.
- Vicepresidenta:
 - Doña María Aurora Mariana González Suárez.
- Secretario:
 - Don Marcos Pérez Alija.

En la propia escritura pública de constitución de la Fundación se acredita la aceptación de cargos por los patronos. Conforme al artículo 11 de los Estatutos de la Fundación, la duración en el cargo de aquéllos será indefinido.

Sexto.— La dotación de la Fundación esta constituida por la cantidad de 500.000 (quinientas mil) pesetas en metálico, depositadas en cuenta bancaria a nombre de la Fundación, según se acredita mediante las correspondientes certificaciones bancarias unidas a las escrituras de constitución y complementaria.

Séptimo.— Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en sus Estatutos.

Octavo.— Con fecha 21 de junio de 2001, el Protectorado informa favorablemente sobre la procedencia de inscripción de la mencionada Fundación en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

Fundamentos de derecho:

Primero.— El Consejero de Educación y Cultura es competente para resolver el presente expediente, en uso de las atribuciones que para el ejercicio del Protectorado sobre Fundaciones Docentes y Culturales que desarrollen sus funciones principalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, le atribuye lo dispuesto en el artículo 10.1.30 del Estatuto de Autonomía de Asturias en relación con el Real Decreto 844/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de fundaciones, el Decreto 10/1999, de 22 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 34/1998, de 18 de junio, por el que se crea y regula el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

Segundo.— La Fundación solicitante persigue fines docentes de interés general conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

Tercero.— La dotación de la Fundación descrita en el antecedente quinto de la presente resolución, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.— La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la antes mencionada Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Quinto.— El artículo 24 del ya mencionado Decreto 34/1998, de 18 de junio, establece que, recibido informe favorable del Protectorado, se dictará resolución ordenando su inscripción. La resolución acordando la inscripción conllevará la declaración de la fundación de interés general y la clasificación de ésta como de carácter docente o cultural.

Por tanto, una vez considerados los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos,

RESUELVO

Primero.— Considerar que los Estatutos de la Fundación Ciernu están adaptados a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

Segundo.— Declarar a la Fundación Ciernu como fundación de interés general, clasificándola como de carácter docente.

Tercero.— Ordenar la inscripción de la Fundación Ciernu en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias, con el número de fundación 33/FDC 0057.

Cuarto.— Ordenar que se dé traslado de la presente resolución a los interesados y al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para su publicación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Oviedo, a 2 de julio de 2001.—El Consejero de Educación y Cultura.—11.396.

— • —

RESOLUCION de 2 de julio de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se declara a la Fundación Angel Varela como fundación de interés general, clasificándola como cultural, y se ordena su inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

En el expediente para la clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias, de la Fundación Angel Varela, resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

Primero.— La Fundación Angel Varela, constituida mediante escritura otorgada el 25 de abril de 2001 ante el Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Gijón, don José Ricardo Serrano Fernández, bajo el número 996 de su protocolo, ha formulado ante el Protectorado de Fundaciones Docentes y Culturales, a través de escrito de su Presidente al que acompaña la documentación pertinente, la clasificación e inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

Segundo.— De acuerdo con la escritura pública de constitución, la Fundación se constituye por voluntad de los siguientes fundadores:

- Don Luis-Angel Varela Villalobos, mayor de edad, vecino de Gijón.